



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 059-2025-OGAF/MDP

Palca, 09 de octubre del 2025

### VISTOS:

Expediente administrativo N°3263, Informe N°241-2025-ORH-OGAF/MDP, sobre LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 24° literal a) del Decreto Legislativo 276, establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 109° señala que enténdase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece como un derecho de los trabajadores la licencia con goce de haber por enfermedad, estableciendo en el artículo 111° de la norma mencionada que la licencia por enfermedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.

Que, en la Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N°009-97- SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 10°, de la Ley N° 26790- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación". Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. De la citada norma se advierte que los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, (resulta en un período igual o menor a 340 días) previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia.

Que, que mediante expediente administrativo N°3263 de fecha 04 de setiembre del 2025, el Sr. Daniel Yupa Mamani, identificado con DNI N°00481430, remite el Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo, por el cual se observa el periodo de incapacidad desde el 02/09/2025 hasta el 01/10/2025, total días 30, conforme se puede verificar del certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITTN°A-149-00025424-25.

Que, según Informe N° 241-2025-ORH-OGAF/MDP, de fecha 05 de setiembre de 2025, emitido por el (e) jefe de la Oficina de Recursos Humanos, según los argumentos que se procedió a evaluar la solicitud del servidor Daniel Yupa Mamani, declarando procedente en otorgar con eficacia anticipada la Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad (incapacidad personal), desde el 02 de setiembre al 01 de octubre del 2025.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 059-2025-OGAF/MDP

Palca, 09 de octubre del 2025

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establecen que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente. Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

Que, por lo expuesto en el presente documento a los informes de la referencia, según la opinión técnica favorable y/o aprobación otorgada por la unidad orgánica correspondiente, mediante Informe N° 241-2025-ORH-OGAF/MDP-TACNA, es procedente otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de acuerdo a lo solicitado por el servidor Daniel Yupa Mamani, identificado con DNI N°00481430, según expediente administrativo N°3263, mediante acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme con la Resolución de Alcaldía N° 048-2025-A-MDP/T, sobre facultades otorgadas al Gerente Municipal; y contando con el visto bueno de las áreas competentes, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD**, a favor del servidor Daniel Yupa Mamani, en merito al Certificado de incapacidad Temporal para el trabajo CITTN°A-149-00025424-25, con eficacia anticipada del 02 de setiembre al 01 de octubre del 2025. Sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR.** al servidor mencionado en el primer artículo con la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Secretaría General y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Palca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA  
  
XAVIER D. FLORES PÉREZ  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.  
Alcaldía  
GM  
OGAF  
ORH  
SGPUR  
Interesado  
Archivo.